Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 FEB. 2018

S.G.A

E-000789

Señor
GLORIA BERNAL
Representante Legal
ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.
Cra 50 N°13 - 209
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00000133

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL

Exp: 2002-035
Proyectó:M.Garcia.Contratista/Odair Mejia Mendoza.Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
IQNet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 3 3 **DE 2018**

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 000163 de Abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.005.070-9, representada legalmente por la señora Gloria Bernal, permiso de Vertimientos Liquidos, otorgado mediante la Resolución No. 00515 del 04 de Diciembre de 2007, por el termino de 5 años y sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado 5 de abril de 2013, acto administrativo notificado el 5 de abril de 2013.

Que la señora Gloria Bernal, en calidad de representante legal de la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.005.070-9, con el radicado Nº 00138 del 05 de enero de 2018, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos, indicando que no se han presentado cambios en las actividades productivas, igualmente hacen referencia al radicado N°012111 del 27 de diciembre de 2017, el cual contiene las caracterización semestral realizadas en el segundo semestre del año 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

Es pertinente indicar que el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Renovación del permiso de vertimiento, este indica que "*Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domesticas (ARD, ARnD) a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.005.070-9, toda vez que se presentaron los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo establecido en Resolución N°631 del 17 de marzo de 2015[1].

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

[1] Resolución N°631 de 2015, establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, articulo 2 aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD – ArnD).

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "*el Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...*"

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 ibídem, reglamenta la Renovación del permiso de vertimiento, "*Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala "*Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Articulo 8 ibídem señala: *"Articulo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*
"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)
"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 3 3 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

DEL COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, así las cosas la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.005.070-9, se entiende como usuario de mediano impacto y se define como *"aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Se anota, que en los documentos aportados no se detallan los costos acorde con lo establecido en lo artículo 4 de la Resolución en comento.

Es oportuno indicar que en la información aportada por la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.005.070-9, no se registra el costo de la actividad acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC correspondiente, de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 3 3 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos Líquidos	$16.123.351.94
TOTAL	$16.123.351,94

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.005.070-9, representada legalmente por la señora Gloria Bernal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para desarrollar la actividad productiva de agroquímicos, otorgado por primera vez con la Resolución No. 00515 del 04 de Diciembre de 2007.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del instrumento ambiental aludido, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015.

TERCERO: La empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.005.070-9, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO Cv M/L ($16.123.351,94 Cv M/L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Sin perjuicio que se renueve o no el permiso ambiental a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.005.070-9, representada legalmente por la señora Gloria Bernal, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.005.070-9,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 3 3 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

representada legalmente por la señora Gloria Bernal, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 dias hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2002-035
Elaboró MeryGarcía/Contratista/ Odiar Mejia M.Supervisor